



EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

**DICTADO EN EL PROCESO ARBITRAL SEGUIDO POR
CONSORCIO MAFER CONTRA LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PIURA, EN LA CONTROVERSIAS
DERIVADA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA
“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL
AAHH LAGUNA AZUL- DISTRITO DE PIURA- PROVINCIA DE
PIURA”**

TRIBUNAL ARBITRAL

Abog. Mateo Hildebrando Gómez Matos (Presidente)

Abog. Clarissa Cándice Mejía Luna

Abog. Víctor Henry Malca Cardoza

SECRETARÍA ARBITRAL

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

Resolución ONCE

PIURA, VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE

I. ANTECEDENTES DE UN CONVENIO ARBITRAL

La Municipalidad Provincial de Piura y el Consorcio MAFER suscribieron el 28 de diciembre de 2011 el Contrato para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azul, Distrito de Piura-Provincia de Piura-Piura".

En virtud de la cláusula décimo octava del convenio arbitral y en aplicación del artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, el presente arbitraje será nacional y de derecho.

II. DESIGNACIÓN DE ARBITROS

Mediante solicitud arbitral presentada por ante el Centro de Arbitraje del CIP-CDP, de fecha 23 de setiembre de 2013 se da inicio al Proceso Arbitral N° 021-2013-CA-CIP-CDP.

Mediante escrito de fecha 04 de octubre de 2013, Consorcio MAFER designó como árbitro de parte al Abog. VICTOR HENRY MALCA CARDOZA, quien aceptó la designación oportunamente y cumplió con los requisitos formales necesarios.

La Municipalidad Provincial de Piura se apersonó al Proceso Arbitral el 03 de octubre de 2013, sometiéndose a su jurisdicción y designando como





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

árbitro de parte al Abog. CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA, quien aceptó la designación oportunamente y cumplió con los requisitos formales necesarios.

Mediante Acta de fecha 18 de noviembre de 2013, los árbitros designados por las partes acordaron designar como tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral al Dr. MATEO HILDEBRANDO GOMEZ MATOS, quien aceptó la designación oportunamente y cumplió con los requisitos formales necesarios.

El Tribunal arbitral así compuesto se declaró válidamente constituido e instalado, abriéndose en consecuencia el proceso arbitral, como consta en Acta de Instalación de fecha 10 de enero de 2014.

III. PRETENSIONES PLANTEADAS POR CONSORCIO MAFER EN SU ESCRITO DE DEMANDA, ASÍ COMO ARGUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE LAS SUSTENTAN

Consorcio MAFER plantea las siguientes pretensiones:

1. Que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 441-2013-A/MPP, de fecha 18.04.2013, que dispone resolver el Contrato de Ejecución de Obra de Menor Cuantía N° 007-2011-CEP/MPP-Segunda Convocatoria, denominado “Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azula, Distrito de Piura –Provincia de Piura-Piura”.



EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

2. Que se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1075-2013-4/MPP, de fecha 10.09.2013, que aprueba la Liquidación Final de Contrato de Ejecución de Obra bajo el sistema A Precios Unitarios del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2011-CEP/MPP-Segunda Convocatoria, denominado "**Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azula, Distrito de Piura –Provincia de Piura-Piura**".

3. Que se ordene a la Municipalidad Provincial de Piura la recepción de la obra, sin la colocación de la carpeta asfáltica y disponga se realice el deductivo correspondiente, de esta partida, en la liquidación de la obra.

4. Que se ordene el pago de una indemnización a su favor por daños y perjuicios.

5. Que se ordene el pago de los mayores gastos generales que corresponden a la demora en la recepción de la obra.

6. Que se ordene a la parte demandada el pago de los costos de arbitraje.

El argumento central que expone el Consorcio MAFER es que la Municipalidad Provincial de Piura ha emitido de forma ilegal la Resolución del Alcaldía N° 441-2013-A/MPP, de fecha 18.04.13 que dispone resolver el contrato de obra celebrado por ambas partes.





Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Que, el residente de la obra en mención puso en conocimiento a la Municipalidad Provincial de Piura la existencia de una serie de deficiencias en el Expediente Técnico, motivo por el cual se aprobaron dos adicionales de obra. el primero fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 441-2012-A/MPP, de fecha 14.05.12; y, el segundo se aprobó mediante Resolución de Alcaldía N° 745-2012-A/MPP, de fecha 20.06.2012.

Que, la diligencia de recepción de obras fue llevada a cabo el día 17.01.2013, en la que se hicieron algunas observaciones –de manera verbal– por parte de la entidad municipal. Por su parte, la EPS GRAU, en su calidad de veedora, hizo conocer las observaciones mediante el Informe N° 78-2013-EPS.GRAU S.A.-CMR-JZPC emitido por el Ing. Jorge Montenegro S.

Que, después de realizada la diligencia de recepción de obra, la Municipalidad Provincial de Piura no formuló ninguna observación por escrito relacionada con dicha diligencia, excediéndose –a criterio de la demandante– del plazo para pronunciarse. No obstante, esta entidad demandada emitió la Resolución de Alcaldía N° 441-2013-A/MPP, de fecha 18 de abril de 2013, resolviendo el contrato de obra; incumpliendo, según la demandante, con el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, como consecuencia de la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 441-2013-A/MPP, los actos administrativos posteriores dictados como consecuencia de esta Resolución de Alcaldía estarían también afectados con





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

el vicio de nulidad del acto administrativo nulo que los causa. Es decir, será nula también la Resolución posterior que aprobó la Liquidación de la Obra materia de controversia.

Que, asimismo, a pesar de haber sido levantadas las observaciones realizadas comunicadas a la demandante por parte de EPS GRAU (Informe N° 78-2013-EPS.GRAU S.A.-CMR-JZPC) y, además, habiendo realizado las coordinaciones necesarias con la entidad demandada para evitar colocar la carpeta asfáltica en las calles y veredas del tramo de la obra tras corroborarse la existencia de un proyecto de inversión pública (SNIP N° 262739 – “Mejoramiento de Calles en el A.H. Laguna Azul en el Distrito de Piura, Provincia de Piura-Piura”) que no contempla la ejecución de obras para pistas con un sistema de asfaltado sino con un sistema de adoquinado y cemento rígido; la entidad no llevó a cabo la recepción de obras.

Menciona también que la Entidad le ha causado un perjuicio que estima en S/.250,000.00 Nuevos Soles como consecuencia de la demora en la aprobación de los adicionales de obra (Resolución de Alcaldía N° 441-2012-A/MPP, de fecha 14.05.12; y, Resolución de Alcaldía N° 745-2012-A/MPP, de fecha 20.06.2012), en donde la entidad demandada debió asumir –como sostiene el Consorcio MAFER– los costos de mantenimiento y pago de beneficios laborales del personal adscrito a la obra.

A su vez, el impedimento por parte de la demandante para ejecutar la partida 7.00 –carpeta asfáltica del Expediente Técnico–, surgió debido a la aprobación de un perfil de inversión con Código SNIP N° 262739, que propone la ejecución de pavimento y veredas mediante adoquinado y cemento rígido de todo el sector Laguna Azul, denominada “Mejoramiento





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

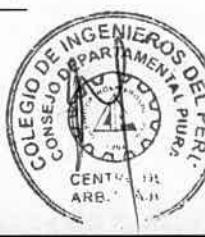
Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

de Calles en el A.H. Laguna Azul en el Distrito de Piura, Provincia de Piura-Piura". Asimismo, el defecto de funcionamiento de parte del sistema de alcantarillado instalado por el CONSORCIO MAFER se debe, según dicho Consorcio, a la ejecución de trabajos adicionales a la obra por responsabilidad de la Entidad Municipal al permitir la entrega de terreno a otra empresa (Consorcio Piura), para "colgarse" de las redes de alcantarillado ejecutadas por MAFER y que aún no habían sido recibidas por la Entidad Municipal.

Que, habiendo llegado el Consorcio MAFER y la Municipalidad Provincial de Piura a un acuerdo para ejecutar la partida correspondiente a la carpeta asfáltica de la obra materia de controversia, la demandante solicitó (mediante cuaderno de obra) su recepción. Dicho pedido fue formulado el 14 de mayo de 2012 y fue recién atendido el 23 de diciembre de 2012, mediante la Resolución de Gerencia Territorial y Transporte N° 392-2012-GTYT/MPP, llevando consigo –según la demandante– a una afectación económica ascendiente a S/. 98,769.15 Nuevos Soles.

Los medios probatorios con que el demandante sustenta su argumentación y que han sido revisados por este Tribunal están compuestos de documentos:

- A. Resolución de Alcaldía N° 441-2013-A/MPP
- B. Resolución de Alcaldía N° 1075-2013-A/MPP
- C. Resolución de Alcaldía N° 745-2012-A/MPP
- D. Cálculo de los mayores Gastos Generales por demora en recepción de obra.
- E. Carta N° 022-CONSORCIO MAFER





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

- F. Carta N° 004-2013-CRO/MPP
- G. Carta N° 005-2013-CRO/MPP
- H. Informe N° 78-2013-EPS.GRAU S.A.-CMR-JZPC
- I. Informe N° 645-2013-EPS.GRAU S.A.-CMR-JZPC
- J. Carta N° 029-2013-CONSORCIO MAFER
- K. Informe N° 533-2013-PPM/MPP
- L. Acta de conciliación por inasistencia de una de las partes N° 354-2013, emitida por el Centro de Conciliación Mahatma Gandhi
- M. Documento que contiene el Código SNIP N° 262739, aprobado, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de calles en el A.H. Laguna Azul en el distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura” por un monto de S/. 2'665,168.00.
- N. Tomas fotográficas de la ejecución de los buzones de desagüe.
- O. Informe N° 040-2012/MPP-CARG
- P. Copia de la RGSR N° 060-2009/GRP

IV. POSICIÓN DE LA ENTIDAD DEMANDADA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO A LAS PRETENSIONES PLANTEADAS POR CONSORCIO MAFER Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN

La Procuraduría Pública Municipal contesta la demanda negando y rechazando todas las pretensiones planteadas por el Consorcio actor.





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

**Respecto de la primera pretensión de la parte demandante, esto es,
que se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 441-2013-
A/MPP**

Menciona la Entidad que esta resolución fue emitida porque, luego de concluida la participación en los actos de recepción de obra, el Arq. Carlos Jesús Ortega Garnica, emite informe N° 01-2013-GOG-CROP/MPP en el que concluyó que la obra aún no estaba culminada y que, por lo tanto, no procederían los actos de recepción obra toda vez que no se había ejecutado la partida 07.01.00 Reposición de Carpeta Asfáltica, y no se han culminado las partidas 02.05.00 demolición de buzones de concreto; 03.12.00 eliminación de buzones de concreto influencia de la obra; 06.00.00 construcción de buzones de concreto, 07.06.01 perfilado y nivelación de canales nivel de terreno natural; y, 07.06.02 limpieza final de la obra.

De igual forma, señalan que dicho informe plasma las siguientes observaciones: falta reposición de algunos tramos de veredas y sardineles; buzones en mal estado (buzón N°02); y, retirar tampón del buzón 16; falta de colocación de algunas tapas en conexiones domiciliarias; y, retirar tampón del buzón 16.

Asimismo, mediante Carta N° 07-2013-CROP/MPP del 11.01.13 el Arq. Carlos Jesús Ortega Garnica es nuevamente invitado a la recepción de obra, concluyendo que no se podía recibir por etapas, tal como lo indicó y recomendó el supervisor de obras por motivo de que – según el Arq. Ortega– no se encontraba así estipulado en el contrato ni en el expediente técnico.





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

Mediante Informe N° 066-2013-CRO/MPP de fecha 18 de enero de 2013, el Ing. Freddy Artidoro Rabanal Araujo, en aquel entonces, miembro del comité de recepción de obra, pone de conocimiento a las instancias competentes que se han producido razones que han hecho que el comité de recepción se encuentre ante una causa justificante de inejecución de la obligación a cargo del consorcio MAFER, por lo que propone dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 392-2012-GTyT/MPP denominado: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azul – Piura- Piura", por causas atribuibles al Consorcio MAFER.

Del mismo modo, el Jefe Zonal Piura – EPS GRAU, Ing. Luis Figallo Palacios (que participó como veedor en la recepción de obra), mediante informe N° 78-2013-EPS.GRAU S.A-CMR-JZPC, comunicó que la obra no fue recibida por el Municipio, debido a las observaciones siguientes:

- Existencia de cuatro buzones antiguos que no han sido reemplazados, como se estipulaba en el proyecto. Los buzones mencionados corresponden, según la entidad demandada, al colector obsoleto que se canaliza entre la Mz. A y B de los AA.HH. Antonio Raimondi y Chavín de Huántar, el cual mencionan fue reemplazado, más no los buzones.
- Existencia de varias cajas de desagüe sin tapa, las cuales deberían ser reemplazadas por el contratista.
- Falta de relleno, en la calle adjunta al dren (ingreso A.H. Laguna Azul) el relleno deberá ser hasta el nivel de la cuota de tapa de los buzones.





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

- Nivelación, relleno y compactación de la calle principal, hasta el nivel de la cota de tapa de los buzones.
- Que el nuevo sistema de alcantarillado se encuentra funcionando defectuosamente, pues se aprecia un ahogamiento total, observándose tirantes de agua que fluctúan entre 0.50-1 (sic) de altura.

Que, el 14 de mayo de 2013 se realizó la constatación notarial, junto con los representantes leales de Consorcio MAFER y los miembros designados por la Entidad obteniendo como resultado la no ejecución de metas por un monto de S/. 89,853.04 Nuevos Soles.

Por estas razones menciona que dicha pretensión debe ser declarada IMPROCEDENTE.

**Respecto de la segunda pretensión de la parte demandante, esto es,
que se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1075-
2013-A/MPP**

Sustenta su contestación a este punto la parte demandada, basándose en la Opinión OSCE N° 115-2009/DTN, la cual determina que “la normativa de contrataciones del Estado establece que las Entidades deben resolver los contratos a través de documento aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato sin precisar el tipo de documento que las entidades pueden emitir para tal efecto”. Por





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

tanto, las Entidades podrían resolver el contrato mediante una resolución o cualquier otro documento a través del cual la administración pública manifiesta su voluntad por escrito, lo contrario implicaría establecer restricciones que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto.

De esta forma, menciona la demandada que desvirtúa lo descrito por Consorcio MAFER respecto de que la Municipalidad Provincial de Piura no ha cursado Carta Notarial para resolver el contrato. Solicitando así, a este Tribunal, declare válida la Resolución de Alcaldía N° 1075-2013-A/MPP de fecha 10 de setiembre de 2013.

Respecto de la tercera pretensión de la parte demandante, esto es, que se ordene a la entidad demandada la recepción de la obra

Menciona la demandada que no procede la recepción de obra toda vez que no se llegaron a ejecutar las partidas 07.01.00 (Reposición de Carpeta Asfáltica); 02.05.00 (demolición de buzones de concreto); 03.12.00 (eliminación de buzones de concreto influencia de la obra); 06.00.00 (construcción de buzones de concreto); 07.06.01 (perfilado y nivelación de calles nivel de terreno natural); y, 07.06.02 (limpieza final de la obra).

Especifica además algunas observaciones, tales como:

- Falta de reposición de algunos tramos de veredas y sardineles.
- Buzones en mal Estado (buzón N° 02).
- Falta de colocación de algunas tapas en conexiones domiciliarias y retirar el tampón del buzón 16.



EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

Respecto de la cuarta pretensión de la parte demandante, esto es, que se ordene una indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/. 250,000.00 Nuevos Soles.

Alega la parte demandada que dicha pretensión carece de todo sustento técnico y legal ya que la parte demandante no ha presentado ningún medio de prueba para acreditar los daños reclamados. Indica además que durante el tiempo señalado por Consorcio MAFER, la Municipalidad Provincial de Piura no realizó ninguna acción ni mucho menos –según la demandada– pudo haber originado algún daño.

Respecto de la quinta pretensión de la parte demandante, esto es, que se ordene el pago de Gastos Generales por demora en la recepción de obra por la suma de S/. 98,769.15

La parte demandada menciona que no está en la obligación de asumir dichos gastos, toda vez que fue por causa de la contratista (demandante) que se resolvió el contrato, por no haber ejecutado algunas partidas y no haber levantado algunas observaciones, ambos grupos mencionados líneas atrás.

Respecto de la sexta pretensión de la parte demandante, esto es, paguen los costos y costas del arbitraje

Menciona que, toda vez que las pretensiones materia del presente proceso arbitral carecen de legitimidad, la parte demandante debe asumir los gastos ocasionados.





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

En calidad de medios probatorios la Procuraduría Pública Municipal presentó:

- A. Copia del DNI del representante.
- B. Copia fedeada de la Resolución de Designación de Procurador Público Municipal.
- C. Informe N° 055-2012/MPP-CARG,
- D. Informe N° 01-2013-COG-CROP/MPP.
- E. Acta de Constatación Física de la obra y metrados no ejecutados.
- F. Copia del Informe N° 78-2013-EPS.GRAU S.A –CMR.
- G. Copia del Informe N° 1452-2013-DO-OI/MPP.
- H. Copia de los comprobantes de pago N°: 012358, 012359, 009687, 009688, 009689. 009750, 009706, 010463 y 010466.

V. SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, SANEAMIENTO PROBATORIO Y AUDIENCIA DE PRUEBAS

El veinticinco de febrero de dos mil catorce se llevó a cabo la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, con la presencia de representantes del Consorcio MAFER y de la Municipalidad Provincial de Piura.

Declarada la validez de la relación jurídica arbitral y saneado el proceso, con la participación activa de las partes se fijaron los siguientes puntos controvertidos:





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

1. “Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 440-2013-A/MPP de fecha 18 de abril de 2013 que resuelve el Contrato de Ejecución de Obra de Menor Cuantía N° 007-2011-CEP/MPP: Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azul, Distrito de Piura –Provincia de Piura”.
2. “Determinar si procede o no declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1075-2013-A/MPP de fecha 10 de setiembre del 2013 que aprueba la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra de Menor Cuantía N° 007-2011-CEP/MPP: Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azul, Distrito de Piura –Provincia de Piura”.
3. “Determinar si procede o no ordenar a la demandada, Municipalidad Provincial de Piura, que proceda a la recepción de la obra Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azul, Distrito de Piura – Provincia de Piura ”.
4. “Determinar si procede o no, ordenar que la demandada, Municipalidad Provincial de Piura, pague a favor del Consorcio Demandante una reparación por indemnización de daños y perjuicios que asciende a la suma de S/. 250, 000.00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles”.
5. “Determinar si procede o no ordenar a la demandada, Municipalidad Provincial de Piura el pago de los gastos generales por demora en la recepción de la obra”.





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mojía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

6. "Determinar si procede o no, ordenar a la Demandada que asuma el pago de los costos y costas del arbitraje.".

En cuanto a los medios probatorios admitidos, este Tribunal Arbitral admitió los medios probatorios señalados en el ítem IV) (MEDIOS PROBATORIOS) del escrito de demanda, presentado con fecha 27 de enero de 2014 consignados del anexo 1 al 16.

De la misma manera, en atención al escrito de contestación de demanda, presentada el 12 de febrero de 2014, se admiten los medios probatorios consignados en el ítem VI (MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS), en los numerales 03 al 08.

Por otra parte, el Tribunal Arbitral, mediante el Acta de la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, elevada el día 25 de febrero de 2014, admitió como medio probatorio de oficio, el Contrato de Obra N° 007-2011-CEP-MPP, que fue presentado como adjunto en cinco folios en la solicitud de arbitraje y, además, requirió a las partes cumplir –en un plazo máximo de 15 días– con presentar la siguiente información:

- a) A la Municipalidad Provincial de Piura:
 - Resolución de designación del Comité de Recepción de Obra (Resolución N° 392-2012-CTyT/MPP).
 - Cuaderno de Obra (Asientos de la residencia –Contratista- que comunica sobre término de ejecución de obra).





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

- Bases Administrativas del proceso de selección que concluyó con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra de Menor Cantidad N° 007-2011-CEP/MPP: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azul, Distrito de Piura-Provincia de Piura".
 - Informe N° 066-2013-CRO/MPP del 18 de enero de 2013 expedido por el Comité de Obra.
 - Acta de suspensión del acto de recepción del 11 de enero de 2013.
 - Documento (Acta o pliego) a través del cual la Municipalidad Provincial de Piura comunica al Consorcio la existencia de observaciones en obra.
 - Todas las resoluciones administrativas que aprueben o denieguen ampliaciones de plazo contractual, con sus cargos de notificación.
 - Acta firmada entre el Contratista, beneficiarios y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Piura sobre la no ejecución de la partida de pavimento con asfalto.
 - Expediente técnico, con su resolución de aprobación y modificaciones.
- b) Al Consorcio MAFER:
- Documento a través del cual el consorcio comunica a la Municipalidad Provincial de Piura que las observaciones han sido levantadas.
 - Cuaderno de obra (Asientos de la residencia -Contratista- que comunica sobre término de ejecución de obra).
 - Todas las resoluciones administrativas que aprueben o denieguen ampliaciones de plazo contractual, con sus cargos de notificación.



EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

- Acta firmada entre el Contratista, beneficiarios y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Piura sobre la no ejecución de la partida de pavimento con asfalto

VI. ALEGATOS ESCRITOS E INFORME ORAL

En escrito de fecha 13 de agosto de 2015, Consorcio MAFER, presenta sus alegatos finales. Mientras que la Municipalidad Provincial de Piura hace lo propio con fecha 17 de agosto de 2015.

Con lo que el procedimiento arbitral se encuentra en estado de laudar, lo que se pasa a hacer sin mayor trámite;

VII. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

1.- "Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 440-2013-A/MPP de fecha 18 de abril de 2013 que resuelve el Contrato de Ejecución de Obra de Menor Cantidad N° 007-2011-CEP/MPP: Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azul, Distrito de Piura -Provincia de Piura".

El demandante Consorcio MAFER afirma que dentro del proceso constructivo de la obra se encontraron deficiencias en el expediente Técnico, los mismos que –asegura– fueron puestos de conocimiento de la demandada, a través del Residente de Obra, dando lugar a la modificación del Expediente Técnico. Con ello se aprobaron dos adicionales de obra, el





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

primero, mediante Resolución de Alcaldía N° 441-2012-A/MPP, de fecha 14/05/12; y, la segunda, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 745-2012-A/MPP, del 20/06/12.

Menciona también el demandante que de acuerdo al artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento de resolución de un contrato es a través del requerimiento notarial con un plazo no mayor a quince (15) días. Afirma que la Entidad Municipal señaló: *"Que la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que al solicitar al Ing. Civil César Augusto Reátegui Guarniz, Supervisor de Obra, la recepción parcial de la obra, no se trata de observaciones que pudieran ser levantadas por CONSORCIO MAFER, en la etapa de Recepción de la Obra, sino que se presenta la figura de incumplimiento de contrato (...)"*. En este sentido, afirma que esta resolución contractual se basa fundamentalmente en la indebida y arbitraria disposición de considerar insubsanables las observaciones que según la empresa nunca le fueron notificadas, no existiendo un procedimiento formal que haya brindado al contratista la oportunidad de efectuar su descargo al no habersele emplazado previamente.

Asimismo, indica el demandante que se le atribuyen responsabilidades inexistentes pues no se tomaron en cuenta las omisiones de la propia administración: "no observación de nuestros pronunciamientos, tal y como los consignó de manera imparcial el veedor nominado por EPS GRAU S.A. respecto de los riesgos producidos por las proyecciones diferenciales entre





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

la tubería antigua y la recientemente instalada, habiéndose advertido que se generarían ahogamientos, sobre todo al tratarse de una obra manipulada por CONSORCIO PIURA en su propio proceso constructivo".

Asevera CONSORCIO MAFER que esta manipulación ocasionó un perjuicio al resultado final de su contrato de ejecución de obra así como la manifiesta voluntad de la demandante de cooperar con la entidad municipal habiendo aceptado el requerimiento de no ejecución de la partida 7.01, correspondiente a capa asfáltica por tenerse proyectado un perfil de adoquinamiento de estas vías.

La demandante asegura nunca haber recibido la carta notarial respectiva (por parte de la entidad) comunicándole la decisión de resolver el contrato. Por tanto, alega que los actos administrativos posteriores a la emisión de una resolución que resuelve el contrato de obra son nulos de pleno derecho, en consecuencia devendrían –a su juicio- los actos administrativos posteriores, como lo es la Resolución de Alcaldía que aprueba la Liquidación de Obra.

Por su parte, la Municipalidad Provincial de Piura solicita que se declare infundada esta pretensión por considerar válida la resolución contractual realizada ya que, como verifica del Informe N° 01-2013-GOG-CROP/MPP (del 15/01/2013) el Comité de Recepción concluyó que la obra no estaba culminada y, por tanto, no procederían los actos de recepción de obra, al no haberse ejecutad las siguientes partidas:

- 07.01.00, Reposición de carpeta asfáltica.
- 02.05.00, Demolición de buzones de concreto.





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

- 03.12.00, Eliminación de buzones de concreto influencia de la obra.
- 06.00.00, Construcción de buzones de concreto.
- 07.06.01, Perfilado y nivelación de calles nivel de terreno natural.
- 07.06.02, Limpieza final de la obra.

Asimismo, menciona la entidad que se identificaron las siguientes observaciones:

- Falta de reposición de algunos tramos de veredas y sardineles.
- Buzones en mal estado (buzón N° 02).
- Falta de colocación de algunas tapas en conexiones domiciliarias.
- Retirar tampón del buzón 16.

Del mismo modo, refiere que el 14 de mayo de 2013 se realizó una constatación notarial, junto con los representantes legales de la demandante y miembros designados por la entidad, obteniendo como resultado –según lo mencionado por la entidad- la no ejecución de metas por un monto de S/. 89, 853.04 Nuevos Soles.

Así, de la comparación de ambas posturas se puede inferir que el análisis a realizar para sancionar la validez o no de la resolución contractual, desde partir del examen del procedimiento de resolución contractual previsto en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado,





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

y luego revisar recién el alegado incumplimiento de CONSORCIO MAFER y la imputación de responsabilidad.

a) Acerca de la validez de la Resolución contractual establecida en la Resolución de Alcaldía N° 441-2013-A/MPP

La Resolución de Alcaldía N° 441-2013-A/MPP, de fecha 18.04.2013, dispone resolver el Contrato de Ejecución de Obra de Menor Cantidad N° 007-2011-CEP/MPP-Segunda Convocatoria, denominado “**Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azula, Distrito de Piura –Provincia de Piura-Piura**”.

El procedimiento para la resolución del contrato, previsto en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado contiene las siguientes etapas:

- 1) El requerimiento de cumplimiento de obligaciones mediante carta notarial con un plazo no mayor de 05 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 2) Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Teniendo en cuenta el procedimiento establecido, del estudio del expediente se puede afirmar que la entidad no cumplió con seguir el procedimiento legal de resolución de contrato puesto que no cumplió con acusar o requerir





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

el cumplimiento de las obligaciones que consideraba estaban pendiente mediante carta notarial.

Si bien en su escrito de contestación de la demanda, la Municipalidad Provincial de Piura cita como descargo a la Opinión N° 115-2009/DTN, la misma que, en lo que convendría a su fundamento, trata principalmente del acto administrativo de resolución contractual y además de la forma que el acto administrativo de notificación debe seguir. Sin embargo, este Tribunal considera que no debe confundirse el acto administrativo que resuelve el contrato y el que lo notifica. Así, la forma exigida por ley para notificar la resolución contractual es que se notifique –previo requerimiento de cumplimiento de obligaciones– mediante carta notarial. Este requisito no se ha verificado en la resolución contractual.

Además, señala el artículo 3º, inciso 5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) respecto de los requisitos de validez del acto administrativo: “*5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.*” También regula en el mismo sentido el artículo 8º de la LPAG, cuando menciona que es “válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”; por tanto el que no haya sido dictado conforme al Ordenamiento Jurídico será inválido también. De lo hasta aquí expuesto, puede afirmarse que no existió por parte de la entidad un requerimiento de cumplimiento previo a la resolución contractual, motivo por el cual el mecanismo de **resolución contractual contiene defectos sustanciales y por ser contrario a una norma imperativa procesal deviene en inválida y**





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

no sustentable, conforme art. 169º del Reglamento, no cumpliendo con ninguno de los requisitos ahí previstos.

Asimismo, la LPAG prevé también en su artículo 4.1º que los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Como se mencionó previamente, la forma prevista por el Ordenamiento Jurídico para la notificación de resolución contractual es el conducto notarial, requisito no verificado, deviniendo también en inválido e ineficaz el acto administrativo de notificación tal y como lo menciona el artículo 16.1º de la LPAG.

Sin perjuicio de que, conforme a lo expuesto, la Resolución de Alcaldía N° 441-2013-A/MPP que se pronunció por la resolución contractual debe declararse nula, este Tribunal considera que debe analizarse también la imputación de incumplimiento de MAFER y la posible responsabilidad que pudiera tener por este incumplimiento, pues lo que se concluya interesa para el pronunciamiento de los demás puntos controvertidos.

b) Acerca del incumplimiento del CONSORCIO MAFER

En primer lugar, debe reconocerse el incumplimiento reconocido de la demandante CONSORCIO MAFER en cuanto a la falta de ejecución de la partida 07.01, correspondiente a la "Reposición de pavimento de asfáltico", tal como lo menciona la misma demandante en su escrito de demanda y en el informe técnico final de la obra ya mencionada.





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

Este incumplimiento conllevó a la estimación por parte de la demandada de un deductivo en la liquidación de obra por un costo directo de S/. 89, 853.04 Nuevos Soles.

La parte demandada alega también otros incumplimientos por parte de CONSORCIO MAFER correspondientes a las partidas 02.05.00, demolición de buzones de concreto; 03.12.00, eliminación de buzones de concreto influencia de la obra; 06.00.00, construcción de buzones de concreto; 07.06.01, perfilado y nivelación de calles nivel de terreno natural; y 07.06.02, limpieza final de la obra. Además, falta de reposición de algunos tramos de veredas y sardineles; buzones en mal estado (buzón N° 02); falta de colocación de algunas tapas en conexiones domiciliarias y retirar tampón del buzón 16.

En el Acta Notarial de Constatación del 14 de mayo de 2013 levantada por la Notaria Amarilis Ramírez Carranza, se da fe de la no ejecución de las partidas ya mencionadas, estas son: 2.05; 3.12; 6.04; 6.07; 6.08; 7.01; 07.01.01; 07.01.02; 07.01.03; y, 07.01.04 (Anexo 01 del Acta Notarial de Constatación).

En este extremo, si bien la demandada no cumplió con presentar documento alguno que sustentara alguna comunicación oficial al CONSORCIO MAFER acerca del hallazgo de observaciones en la constatación física de la obra, el desajuste de las obras ejecutadas con las contratadas sí se aprecia del Acta Notarial de Constatación emitida por la Notaria Amarilis Ramírez Carranza, en donde da fe de las observaciones halladas y partidas no ejecutadas, siendo uno de los testigos presenciales





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

Este incumplimiento conllevó a la estimación por parte de la demandada de un deductivo en la liquidación de obra por un costo directo de S/. 89, 853.04 Nuevos Soles.

La parte demandada alega también otros incumplimientos por parte de CONSORCIO MAFER correspondientes a las partidas 02.05.00, demolición de buzones de concreto; 03.12.00, eliminación de buzones de concreto influencia de la obra; 06.00.00, construcción de buzones de concreto; 07.06.01, perfilado y nivelación de calles nivel de terreno natural; y 07.06.02, limpieza final de la obra. Además, falta de reposición de algunos tramos de veredas y sardineles; buzones en mal estado (buzón N° 02); falta de colocación de algunas tapas en conexiones domiciliarias y retirar tampón del buzón 16.

En el Acta Notarial de Constatación del 14 de mayo de 2013 levantada por la Notaria Amarilis Ramírez Carranza, se da fe de la no ejecución de las partidas ya mencionadas, estas son: 2.05; 3.12; 6.04; 6.07; 6.08; 7.01; 07.01.01; 07.01.02; 07.01.03; y, 07.01.04 (Anexo 01 del Acta Notarial de Constatación).

En este extremo, si bien la demandada no cumplió con presentar documento alguno que sustentara alguna comunicación oficial al CONSORCIO MAFER acerca del hallazgo de observaciones en la constatación física de la obra, el desajuste de las obras ejecutadas con las contratadas sí se aprecia del Acta Notarial de Constatación emitida por la Notaria Amarilis Ramírez Carranza, en donde da fe de las observaciones halladas y partidas no ejecutadas, siendo uno de los testigos presenciales





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Victor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

262739, "Mejoramiento de Calles en el A.H. Laguna Azul en el Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura", el mismo que a la fecha se encuentra en estado activo.

Lo cierto es que la parte demandante afirma haber realizado coordinaciones con los funcionarios competentes para la no ejecución de la partida de asfaltado (07.01), pero no acredita documentalmente dichos acuerdos o solicitud alguna de la entidad para no proceder con su ejecución. Sin embargo, sí demuestra haber comunicado de este hecho a la entidad demandada a través de la Carta N° 022-CONSORCIO MAFER, del 21 de noviembre de 2012, mediante la cual solicita la conformación del Comité para el Acto de Recepción de Obra, carta que contiene el Informe Técnico Final de la Obra, el mismo que reconoce la partida pendiente pero no la incluye como Deductivo en el aparatazo correspondiente a las Valorizaciones Contractuales.

Es innegable pues la existencia del P.I.P. sobre adoquinado de las calles referidas (coincidentes con el tramo trabajado por CONSORCIO MAFER), y la comunicación del demandante para el pedido de recepción de obra que incluye la partida de asfaltado como pendiente. Ciertamente, no habiendo ejecución de una partida, lo que corresponde es el deductivo económico pertinente por dicha inejecución, procedimiento que no realizó, pues solo incluye los siguientes conceptos:



**EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP**DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**Tribunal Arbitral**Dr. Mateo Gómez Matos (Pate)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)**Secretaría Arbitral**

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN CONTRACTUAL INCLUIDOS ADICIONALES
Valorización N° 01	195, 906.73
Valorización N° 02	632, 306.65
Valorización N° 03	196, 980.37
Valorización N° 04	189, 587. 69
Valorización Adicional N° 01	109, 212.06
Valorización Adicional N° 02	77, 576.28
<u>TOTAL</u>	S/. 1' 401, 479.78

En resumen, es real la falta de ejecución de esta partida; pero también es verdadera la existencia del Proyecto de Código SNIP N° 26739 denominado "Mejoramiento de Calles en el A.H. Laguna Azul en el Distrito de Piura, Provincia de Piura-Piura", cuyo perfil se encuentra aprobado y cuenta con estado "activo" y que comprende la Pavimentación con bloques de concreto (adoquines) o losa de concreto de las calles: calle 1, calle 2, calle 8, calle 9, calle 10, calle 11, calle 6 y pasaje 1.



EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardozo (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

En consecuencia, no puede existir imputación de responsabilidad por la falta de pavimentación, pues no puede afirmarse que se trate de un incumplimiento injustificado por parte del contratista, en cuyo caso justificaría cualquier resolución contractual, de acuerdo al artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado². Además, por tratarse la obra de la instalación de una red de alcantarillado, la instalación de una capa asfáltica no interviene en el normal funcionamiento de una red de alcantarillado, pues estas son subterráneas. Por estas razones, debe declararse que el CONSORCIO MAFER cumplió con la parte esencial de lo contratado, no pudiendo completar la última parte de la obra por una causa que no le era imputable.

Acerca de las demás partidas que habrían sido incumplidas, la demandante en su escrito de demanda las reconoce como observaciones verbales pero afirma haberlas levantado, es decir: haber instalado los buzones; el relleno a nivel de rasante conforme a lo requerido por EPS GRAU S.A; también afirma haber colocado las tapas de desagüe.

Para demostrar el levantamiento de dichas observaciones presentó como medios probatorios fotografías de la zona de trabajos, en los que se puede apreciar tapas nuevas de buzones con relleno a nivel de buzones y otros trabajos de relleno; imágenes que no fueron tachadas o cuestionadas por la demandada, por lo que este Tribunal las tiene por verdaderas y por subsanadas dichas observaciones. Se debe mencionar, además, que las

² "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...)"





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

mismas corresponderían a las siguientes partidas y observaciones: 02.05.00, demolición de buzones de concreto; 03.12.00, eliminación de buzones de concreto influencia de la obra; 06.00.00, construcción de buzones de concreto; falta de reposición de algunos tramos de veredas y sardineles; buzones en mal estado (buzón N° 02); falta de colocación de algunas tapas en conexiones domiciliarias; retirar tampón del buzón 16.

Por último, mediante informe N° 645-2013-EPS GRAU S.A.-CMR-JZPC, emitido por el Ing. Luis Figallo Palacios el 12 de julio de 2013, en el que se informó acerca de la existencia del no reemplazo de tapas de buzones, entre otros, se dejó constancia también de los daños ocasionados por la empresa “Consorcio Piura” en el colector de 8” de 0 PVC Instalado por “MAFER” entre las manzanas “B” del A.H. “Antonio Raimondi” y Manzana “E” del A.H. “Laguna Azul”, mediante el cual el conducto se había deflexionado, malogrado su alineamiento y nivelación original, para lo cual el “CONSORCIO PIURA”, lo había “colgado” en varios tramos, incluso estas deformaciones originaron que dos conexiones de desagüe se desacoplen, tal como se mostró en las fotografías que se adjuntaron. Sobre esta grave situación, el Ing. Figallo, mencionó que iba a corregir las conexiones de desagüe afectadas, sin tomar en consideración los demás daños. Concluye, finalmente, que los defectos mencionados, aunados a los daños ocasionados por el “CONSORCIO PIURA” inciden negativamente en el funcionamiento normal del sistema instalado por la empresa “MAFER”.





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

La intervención o hecho determinante de un tercero es justamente un supuesto de ruptura del nexo causal en la responsabilidad que se alega, más cuando la intervención del tercero CONSORCIO PIURA tiene que ver con el normal funcionamiento de la red de alcantarillado cuya mejora e instalación se contrató. Justamente, el deslinde de responsabilidad de MAFER en los defectos de funcionamiento del sistema de alcantarillado, acreditado por el Ing. Figallo mediante su informe, no hace posible que la entidad ejecute su potestad resolutoria del contrato. Ya que, respecto de este informe, las fallas de funcionamiento no le son imputables al demandante.

En consecuencia, a juicio de este Tribunal, debe desestimarse la alegación de la demandada acerca de tales incumplimientos y tenerse por subsanados, declarando además que los incumplimientos advertidos no le son imputables al Consorcio MAFER. Todo esto se corrobora del seguimiento de este P.I.P. en la web de "infobras"³, que menciona que el proyecto en mención ostenta un avance físico del 100%, de acuerdo a la información alcanzada por la entidad contratante.

Por tanto, corresponde declarar FUNDADA la primera pretensión de la demandante, es decir, el declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 440-2013-A/MPP de fecha 18 de abril de 2013 que resuelve el Contrato de Ejecución de Obra de Menor Cantidad N° 007-2011-CEP/MPP:

³ https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obra_mostrar_1.aspx?ID=YnI





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azul, Distrito de Piura -Provincia de Piura.

2.- "Determinar si procede o no declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1075-2013-A/MPP de fecha 10 de setiembre del 2013 que aprueba la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra de Menor Cuantía N° 007-2011-CEP/MPP: Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azul, Distrito de Piura -Provincia de Piura".

Habiendo concluido este Tribunal que resulta procedente declarar fundada la primera pretensión del consorcio demandante, cabe analizar si es que debe declararse nula también la Resolución de Alcaldía N° 1075-2013-A/MPP de fecha 10 de setiembre del 2013 que aprueba la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra.

Al respecto, menciona la LPAG en su artículo 13.1º que, "*la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él*". Asimismo, menciona el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que se presentará la liquidación de obra junto a su documentación y cálculos detallados, "dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, **contado desde el día siguiente de la recepción de la obra**". Pudiéndose concluir, por tanto, en la estricta vinculación que existe entre la recepción y liquidación de obra, pues esta



EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP
DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardozo (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

última toma a la primera como base técnica y base para el cómputo de plazos.

Por tanto, este Tribunal debe declarar nula la Resolución de Alcaldía N° 1075-2013-A/MPP de fecha 10 de setiembre del 2013 así como nula también la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra que aprueba y por tanto, tener por NO PRESENTADA la liquidación presentada por la entidad, sobre la cual no puede requerirse la elaboración de una nueva liquidación, toda vez que “*una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra, ya que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de dicha liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene todo laudo*”⁴.

3.- “Determinar si procede o no ordenar a la demandada, Municipalidad Provincial de Piura, que proceda a la recepción de la obra Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azul, Distrito de Piura -Provincia de Piura”.

Habiéndose determinado que los incumplimientos acusados por la demandada para no recibir la obra han sido subsanados, no le son imputables al contratista o deben ser materia de un deductivo, no se ve impedimento para no ordenar la recepción de obra, cuando justamente debe

⁴ OPINIÓN N° 019-2013/DTN.





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

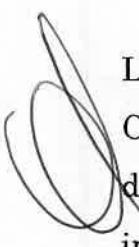
Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

eliminarse y cerrarse definitivamente toda controversia.

En efecto, la falta de ejecución de la partida 07.01, correspondiente a la “Reposición de pavimento de asfáltico”, tal como lo menciona la misma demandante en su escrito de demanda y en el informe técnico final de la obra ya mencionada.

Este incumplimiento conllevó a la estimación por parte de la demandada de un deductivo en la liquidación de obra por un costo directo de S/. 89, 853.04 Nuevos Soles.




La parte demandada alega también otros incumplimientos por parte de CONSORCIO MAFER correspondientes a las partidas 02.05.00, demolición de buzones de concreto; 03.12.00, eliminación de buzones de concreto influencia de la obra; 06.00.00, construcción de buzones de concreto; 07.06.01, perfilado y nivelación de calles nivel de terreno natural; y 07.06.02, limpieza final de la obra. Además, falta de reposición de algunos tramos de veredas y sardineles; buzones en mal estado (buzón N° 02); falta de colocación de algunas tapas en conexiones domiciliarias y retirar tampón del buzón 16; además de la falta de reposición de pavimento.


Este Tribunal ya ha examinado estos tópicos y ha descartado un incumplimiento imputable al contratista, siendo necesario para el caso de la partida 07.01, “Reposición de pavimento de asfáltico”, incluir el deductivo correspondiente en la liquidación que ha de efectuarse con posterioridad a la recepción de obra.





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

Por estas razones corresponde declarar fundada esta pretensión del demandante.

4.- “Determinar si procede o no, ordenar que la demandada, Municipalidad Provincial de Piura, pague a favor del Consorcio Demandante una reparación por indemnización de daños y perjuicios que asciende a la suma de S/. 250, 000.00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles”.

El demandante requiere un pago indemnizatorio ascendente a S/.250,000.00 alegando daños al CONSORCIO MAFER que estarían vinculados causalmente a la mala elaboración del expediente técnico por parte de la ENTIDAD. Esta sería la causa que habría impedido la ejecución de todas las partidas. Incluso la existencia de dos adicionales de obras se citan como muestra de las deficiencias técnicas mencionadas.

Lo cierto es que para que este Tribunal se pronuncie por una indemnización debe haberse acreditado con suficientes elementos probatorios los daños que se dicen irrogados, sea a título de daños emergente, lucro cesante o daño moral, siempre y cuando estos sean consecuencia inmediata y directa del incumplimiento de la Entidad.

En el presente caso, el Tribunal advierte que no se han presentado medios probatorios tales como facturas, Boletas de venta, liquidaciones, etc. que sustenten o acrediten que el demandante haya sufrido una perdida de S/.250,000.00. El Tribunal insiste es que los daños para ser reconocidos deben ser ciertos y probados, no bastando con su invocación para incluirlos





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardozo (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

en la demanda. Por tanto, este extremo de la demandada debe ser rechazado.

5.- “Determinar si procede o no ordenar a la demandada, Municipalidad Provincial de Piura el pago de los gastos generales por demora en la recepción de la obra”.

Conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones son gastos generales aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio. La norma discrimina de estos gastos generales a los denominados gastos generales variables a los que están directamente relacionados con la ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la misma⁵. En efecto, conforme al art. 210 del Reglamento citado “si por causas ajenas al contratista la recepción de obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido en la demora” (numeral 7).

En el presente caso, el contratista afirma que solicitó la Recepción de la obra el 14 de Mayo de 2014, mediante Cuaderno de Obra, y que dicho

⁵ Definición 27º y 29º del anexo contenido en el DS N° 184-2009-EF





Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

pedido fue respondido el 23 de diciembre de 2012 mediante la Resolución de Gerencia Territorial y Transporte N° 392-2012-GTYT/MPP, con lo que sostiene habían transcurrido 4.7666 meses.

Ahora bien, pese a los requerimientos de este Tribunal Arbitral, las partes no han cumplido con presentar el cuaderno de Obra, que hubiera podido acreditar el pedido de mayores gastos generales y el trámite que la entidad hubiera seguido. Además, conforme al Artículo 210 del Reglamento ya citado, el reconocimiento de gastos generales tiene como presupuesto la presentación de documentos que acrediten el gasto, comprobantes que no se encuentran entre los medios probatorios ofrecidos por CONSORCIO MAFER.

Por estos razones este Tribunal Arbitral considera que el demandante no ha logrado acreditar suficientemente las gastos generales en que habría incurrido el lapso de 4.7666 meses, por lo que debe rechazarse este extremo de la demanda.

Finalmente, respecto al Informe N° 207-2014-MPP-A invocado en los alegatos del demandante, este Tribunal Arbitral declara que se trata de un documento interno en el que se describen propuestas conciliatorias que no llegaron a aceptarse y que no tiene la entidad suficiente para subsanar los comprobantes de pago de los gastos generales efectivamente irrogados que se requiere. Por lo que este extremo de la demanda debe ser infundado.



**Tribunal Arbitral****Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)****Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)****Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)****Secretaría Arbitral****Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández****EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP**

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

6.- "Determinar si procede o no, ordenar a la Demandada que asuma el pago de los costos y costas del arbitraje".

De acuerdo al art. 70 del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje “los costos de arbitraje comprenden: a) Los honorarios y gastos el tribunal arbitral; b) Los honorarios y gastos del secretario; c) Los gastos administrativos de la institución arbitral; d) Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; e) Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; y, f) Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales”.

Además, el inc. 1 del art. 73 del D. Leg. N° 1071 dispone que “el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrato es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso”; se encuentra compelido a emitir decisión sobre los costos de arbitraje, teniendo como regla básica el sentido o resultado de la decisión adoptada, incluyendo los conceptos señalados en el inciso a), b) y e) del artículo 70 del D. Leg. N° 1071, debiendo el monto correspondiente ser calculado y liquidado en ejecución del laudo.

En estos actuados, teniendo en cuenta que no existe un pacto sobre gastos, debe tenerse en cuenta el resultado y sentido del laudo, en el que la





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

mayoría de las pretensiones del demandante han sido declaradas fundadas, pero donde se ha rechazado otra. Por esta razón, este Tribunal acuerda que los conceptos señalados en el artículo 70 de la Ley que norma el arbitraje, a fijarse en la etapa de ejecución del laudo arbitral, sean pagados a prorrata por la demandada Municipalidad Provincial de Piura y el Consorcio MAFER.

LAUDA:

PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la pretensión de que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 441-2013-A/MPP, de fecha 18.04.2013, que dispone resolver el Contrato de Ejecución de Obra de Menor Cuantía N° 007-2011-CEP/MPP-Segunda Convocatoria, denominado **“Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azula, Distrito de Piura -Provincia de Piura-Piura”**.

SEGUNDO.- Declarar **FUNDADA** la pretensión de que se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1075-2013-4/MPP, de fecha 10.09.2013, que aprueba la Liquidación Final de Contrato de Ejecución de Obra bajo el sistema A Precios Unitarios del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2011-CEP/MPP-Segunda Convocatoria, denominado **“Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Asentamiento Humano Laguna Azula, Distrito de Piura -Provincia de Piura-Piura”**.





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)

Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)

Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

TERCERO.- Declarar **FUNDADA** la pretensión del demandante de que se ordene a la Municipalidad Provincial de Piura la recepción de la obra sin la colocación de la carpeta asfáltica y dispóngase que se realice el deductivo correspondiente de esta partida, en la liquidación de la obra.

CUARTO.- Declarar **INFUNDADA** la pretensión de Consorcio MAFER de que se ordene a la Entidad demandada que le pague por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS la suma de S/.250,000.00.

QUINTO.- Declarar **INFUNDADA** la pretensión del actor de pago de los mayores gastos generales por demora de 4.7666 meses imputables a la Entidad en la recepción de obra.

SEXTO.- Distribúyase a prorrata, en partes iguales, todos los **costos del arbitraje** entre el demandante Consorcio MAFER y la demandada Municipalidad Provincial de Piura.

Notifíquese a las partes y remítase copia a OSCE para su registro conforme corresponde.....





EXPEDIENTE N° 021-2013-CCA-CIP-CDP

DEMANDANTE: CONSORCIO MAFER
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Tribunal Arbitral

Dr. Mateo Gómez Matos (Pdte)
Dr. Víctor Henry Malca Cardoza (Árbitro)
Dra. Clarissa Mejía Luna (Árbitro)

Secretaría Arbitral

Abog. Claudia Vanessa Cabanillas Fernández

Víctor Malca Cardoza

Clarissa Mejía Luna

Mateo Gómez Matos

Claudia Vanessa Cabanillas Fernández
Secretaría Arbitral

